

¿Quién hace cumplir la decisión? A pedido de parte o de oficio, el juez de primera instancia que conoció y resolvió la garantía constitucional debe poner en marcha todos los medios para hacer ejecutar lo decidido en la sentencia ejecutoriada, emitiendo autos posteriores a la misma tendentes a garantizar su cumplimiento, y pudiendo, incluso, modificar las medidas de reparación integral dictadas en caso que se evalúe el impacto de las ordenadas en la sentencia en relación con el accionante y su familia.

¿Cabe delegar el seguimiento del cumplimiento de la decisión? El juez de primera instancia puede delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o del acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra entidad estatal de protección de derechos fundamentales, quienes también pueden proponer las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la delegación judicial, debiendo, además, informar al juez de primer nivel sobre el cumplimiento de sus disposiciones.

¿En cuánto tiempo se debe ejecutar lo resuelto en sentencia? Tanto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional fijan un “plazo razonable” para que el juez haga ejecutar el fallo y para que el accionado la cumpla.

¿Qué puede decidir el juez executor en la fase de ejecución del fallo? Podría adoptar tres posturas: a) no hacer nada para ejecutar la sentencia en un “plazo razonable”, lo que conduciría a la inexecución total; b) no poder hacer ejecutar la decisión a pesar de haberlo dispuesto en autos, provocando, asimismo, inexecución total de la sentencia, aunque no por responsabilidad atribuible al juzgador y; c) no hacerlo de modo integral o adecuado, generando la ejecución parcial o defectuosa del fallo.

¿Qué hacer frente a cualquiera de esos eventos? De oficio o a pedido de parte, en el término de cinco días de pedido, el juez de primera instancia debe remitir el expediente de la causa, de forma obligatoria, a la Corte Constitucional, acompañando al mismo un informe debidamente argumentado sobre los motivos del incumplimiento suyo o de la autoridad o persona obligada.

¿Qué pasa si no se envían el expediente del caso y el informe de incumplimiento a la Corte Constitucional? El afectado puede solicitar, directamente a la Corte, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de cinco días con los que contaba el juez, que disponga el envío del expediente de la causa a fin de que se declare el incumplimiento de la sentencia.

¿Puede archivarse la causa mientras pende la ejecución del fallo? No, el archivo de un proceso de garantía constitucional se condiciona a la ejecución integral del fallo.

Base normativa:

Arts. 86, N° 3, 436, N° 9 CE, 21, 163, inc. 1º, 164, N° 1, 2 y 3 LOGJCC, 96, N° 1 y 97, N° 1 y 2 RSPCCC.